



**ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA.**

**VOLUMEN NUMERO MIL CUATROCIENTOS DIEZ.**

**FOLIO NUMERO CERO OCHENTA Y SEIS.- EXP.375/14/03 .**

QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE SOCIEDAD, que se denomina **"DIVOLEASING, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE"**.

----- EN LA CIUDAD DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, a los veintidós días del mes de Julio del Dos mil catorce, **YO, EL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL**, Titular de la Notaria Pública Número **Ciento seis** del Estado de México, hago constar:-----

----- **EL CONTRATO DE SOCIEDAD**, que formalizan los señores **MARIA CONCEPCION HUERTA MARTINEZ, JOSE LUIS HUERTA MARTINEZ**, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR **JOSE LUIS HUERTA ZEPEDA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR SU PROPIO DERECHO, **RODOLFO HUERTA MARTINEZ, RICARDO HUERTA MARTINEZ Y RODRIGO HUERTA MARTINEZ**.

----- La sociedad que se formaliza se hace de conformidad con el permiso a que se hace referencia posteriormente y conforme a las siguientes cláusulas, y quienes protestados en términos de Ley para decir la verdad y apercibidos de las penas en que incurrir los falsos declarantes manifestaron, que de acuerdo con el Artículo Sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, constituyen a la vez sus estatutos.-----

-----**Constitución**-----

----- **Primera.**- Se constituye una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable que se registrará por estos estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades Mercantiles, en ese orden.-----

-----**Denominación**-----

----- **Segunda.**- La Sociedad se denomina **DIVOLEASING**, denominación que siempre irá seguida por las palabras **"SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE"** o de sus abreviaturas **"S.A.P.I. DE C.V."**-----

-----**Domicilio**-----

----- **Tercera.**- El domicilio de la Sociedad será la **TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**, pudiendo establecer oficinas, agencias, establecimientos o sucursales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda modificado el domicilio social.-----

-----**Duración**-----

----- **Cuarta.**- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años.-----

-----**Objeto Social**-----

----- **Quinta.**- La Sociedad tiene por objeto:-----

**5.1.** La realización habitual y profesional de otorgamientos de créditos, arrendamientos financieros y/o puros y/o factorajes financieros en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el entendido de que la Sociedad podrá, enunciativa más no limitativamente, prestar dinero; otorgar créditos; celebrar otra clase de

**COTEJADO**



operaciones de arrendamiento, operaciones de derivados, y por cualquier otro medio otorgar financiamientos; fondear financiamientos y mitigar riesgos relacionados con financiamientos; llevar a cabo cualesquier clase de emisiones de valores de cualquier naturaleza (incluyendo, pero no limitando a los certificados denominados "Warrants") y operaciones con valores, ya sea que éstos se encuentren o no inscritos ante el Registro Nacional de Valores o coticen en cualquier mercado de valores, y destinen los recursos obtenidos través de dichas emisiones para el financiamiento de créditos bajo las leyes aplicables; emitir obligaciones y otros títulos de crédito, incluso en serie o en masa, ya sea en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, en el entendido, sin embargo, que no obstante cualquier disposición en contrario en estos Estatutos Sociales, la Sociedad no podrá (a) recibir depósitos del público en general; (b) llevar a cabo cualquier otra operación (incluyendo actos relacionados equivalentes a dicha operación) para la cual la ley requiera de un permiso, una licencia o una concesión en específico, hasta en tanto la Sociedad no cuente con la debida autorización para ello por parte de las autoridades correspondientes;-----

**5.2.** Promocionar, planear, estructurar, financiar, administrar y operar en general negocios industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro género, permitidos por la ley;-----

**5.3.** Promover, constituir, organizar, invertir, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, públicas o privadas. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte desde su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título valor, así como participar en su administración o liquidación;-----

**5.4.** Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos y representar a personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, en la República Mexicana y en otros países;-----

**5.5.** La prestación de toda clase de servicios administrativos, financieros, contables y de organización de personal capacitado para el desarrollo de dichas actividades, entre otros; efectuar todas las operaciones necesarias o convenientes en relación con la prestación de los servicios antes mencionados; la asesoría, supervisión, capacitación del personal por cuenta propia o de terceros. Prestar servicios a través de su propio personal calificado, de consultoría y servicios generales a las personas con las que se contrate, ya sean físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para efectos de que éstas últimas puedan llevar a cabo la operación y actividades diarias que requieran y que sean convenientes para la realización de sus objetivos corporativos. De manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan los servicios que podrá realizar la sociedad, siendo estos, entre otros, los siguientes: servicios de consultoría, administrativos y financieros, incluyendo: 1. Administración financiera, administración, control de servicios y consultoría; 2. administración de personal que prestará dichos servicios; 3. Procesamiento de datos electrónicos, sistemas de análisis y diseño e





implementación de programas y sistemas administrativos; 4. La prestación, investigación, estudio, análisis, planeación de procesos estratégicos, coordinación, supervisión, vigilancia, de mitigación de riesgos, desarrollo y práctica de todo tipo de asesoría profesional; 5. la contratación y prestación de todo tipo de servicios profesionales, administrativos o asesoría integral, para el desarrollo de sus actividades, así como prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías;-----

**5.6.** Adquirir, arrendar, subarrendar, tomar, y dar en comodato, usar, permutar, poseer, comprar, vender, aprovechar, construir, reparar, enajenar y operar por cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles permitidos por la Ley para el cumplimiento de su objeto. Disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza;-----

**5.7.** Participar, en términos de la legislación aplicable, en todo tipo de concursos, licitaciones gubernamentales y privadas, invitaciones, contratos, convenios y toda clase de actos jurídicos relacionados con la prestación de servicios o compraventa, arrendamientos, comodatos, permisos, autorizaciones y en toda clase de actos jurídicos en la que intervenga el gobierno federal, el poder judicial de la federación o el poder ejecutivo, los gobiernos y poderes judicial o legislativo de cualquiera de los estados o gobiernos de cualquier estado de la República Mexicana o con cualquier autoridad de cualquier Estado o País, relacionados con el objeto social;-----

**5.8.** La ejecución de cualquiera y todos los actos y negocios jurídicos, ya sean civiles, administrativos o mercantiles, comprendiendo la celebración de contratos de la indole que fueren, incluyendo los de arrendamiento de bienes o inmuebles, necesarios para el desarrollo de los objetos señalados anteriormente;-----

**5.9.** La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, franquicia, licencia, concesión, fabricación, producción, transformación, adaptación, maquila, diseño, decoración, exposición, elaboración, servicio, mantenimiento, reparación, arrendamiento puro, distribución y comercio en general por cualquier título legal de bienes muebles e inmuebles, vehículos, productos industriales y artículos de toda indole, para uso doméstico, comercial e industrial permitidos por la Ley, así como de la maquinaria, equipo y herramientas necesarias para su fabricación, reparación, conservación y mantenimiento, sus partes, materias primas, accesorios y productos necesarios para la consecución de su objeto social;-----

**5.10.** Importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, reconstruir, reparar, distribuir y en general, comercializar con toda clase de maquinaria y equipo, sus refacciones, partes, componentes de maquinaria, así como otros bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi-terminados, y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes;-----

COTEJADO



**5.11.** Suscribir, emitir, girar, negociar y avalar toda clase de títulos y operaciones de crédito, así como aceptarlos y endosarlos; la adquisición, emisión, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y, en general, títulos de crédito, valores y acciones o partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras;-----

**5.12.** Tomar y dar dinero a título de préstamo y obtener financiamiento en general para el logro de los fines sociales, emitiendo los títulos de crédito, incluyendo obligaciones, que sean necesarios, garantizando su pago, así como el pago de sus intereses, por medio de cualquier tipo de gravamen, pignoración o afectación en garantía; obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal, así como, otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personales específicas, con capacidad para obligarse solidariamente en obligaciones a cargo de terceros;-----

**5.13.** Garantizar y otorgar garantías a favor de terceros, bajo cualquier título legal; otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de terceros, de la Sociedad, o de sociedades, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación, o con las que la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales personas, o de cualquier tercero, con capacidad para obligarse solidariamente en obligaciones a cargo de terceros;-----

**5.14.** Representar a personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, en la República Mexicana y en otros países;-----

**5.15.** La obtención, adquisición, transmisión, uso, registro, negociación y concesión del uso o goce de toda clase de permisos, licencias, concesiones, franquicias y demás permisos y autorizaciones para el mejor desempeño del objeto social; obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, certificaciones de invención, nombres y avisos comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en México o en el extranjero. Usar, explotar, registrar por cuenta propia o ajena, mediante licencias, contratos o en cualquier forma, marcas industriales o comerciales, así como nombres o denominaciones industriales o comerciales, patentes, fórmulas y procedimientos de fabricación, propiedad de mexicanos o extranjeros, que se amparen o relacionen con los productos y artículos descritos con anterioridad; la promoción y desarrollo de sistemas de software, equipo de cómputo y accesorios, mantenimiento y capacitación del mismo;-----

**5.16.** Tramitar, aceptar, operar y administrar todo tipo de concesiones y derechos por cuenta propia o de terceros, así como la obtención por cualquier título de autorizaciones, reconocimientos, permisos o licencias para desempeñar sus actividades;-----

**5.17.** La prestación, investigación, estudio, análisis, planeación de procesos estratégicos, coordinación, supervisión, vigilancia, desarrollo y





práctica de todo tipo de asesoría profesional para la consecución de negocios, ya sea en materia arquitectónica, ambiental, ingeniería, informática, computación, sistemas (software y hardware), financiera, contable, administración, capacitación general, desarrollos de productos y procesos, para todos los efectos privados y públicos; la contratación y prestación de todo tipo de servicios profesionales o asesoría integral, para el desarrollo de sus actividades, así como prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías financieras y de cualquier carácter, tales como administrativas, de ingeniería, arquitectura, diseño industrial, de tesorería, auditorías, mercadotecnia, tecnológica, legales, preparación de balances y presupuestos; para realizar inversiones; elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad de estudios acerca de la disponibilidad en capital, entre otros; la evaluación y desarrollo de todo tipo de proposiciones administrativas, de mercadotecnia y financieras tendientes a la integración de toda clase de proyectos y programas de tipo social; el análisis, integración, estudio de factibilidad y de mercado, de proyectos integrales que requieran la intervención de cualquiera de las áreas de la Sociedad para la promoción y venta de todo tipo de productos y servicios permitidos por la Ley;-----

**5.18.** Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de estos Estatutos; y-----

**5.19.** En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, ya sea con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o bien, enunciativa, más no limitativamente, con Gobiernos Federales, Estatales o Municipales y sus órganos desconcentrados, descentralizados o paraestatales.-----

#### -----**Nacionalidad**-----

----- **Sexta.** La Sociedad es de Nacionalidad **MEXICANA**. "Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la Sociedad sea parte con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido."-----

#### -----**Definiciones**-----

----- **Séptima.** Los términos utilizados con mayúscula inicial en estos Estatutos Sociales, tendrán el significado que se les atribuye en estos Estatutos Sociales. Del mismo modo, en estos Estatutos Sociales, las referencias hechas a una "persona" incluyen a cualquier persona física o moral. A menos que el texto requiera lo contrario, las palabras utilizadas en singular incluyen su plural y viceversa, y las palabras que se utilicen en un género determinado incluyen a cualquier otro género. Los términos "incluye", "incluyendo" y demás términos similares serán interpretados como si estuvieren seguidos de la frase "sin limitación alguna":-----

**7.1. "Acción"** se refiere a cualquier título representativo del capital social de la Sociedad emitido por ésta y los respectivos derechos corporativos y económicos consignados en el mismo.-----

COTEJADO



7.2. "**Acciones Clase "A"**" tendrán el significado que se le da a dicho término en la Cláusula Octava de los presentes Estatutos Sociales.-----

7.3. "**Acciones Clase "B"**" tendrán el significado que se le da a dicho término en la Cláusula Octava de los presentes Estatutos Sociales.-----

7.4. "**Accionistas**" se refiere, conjunta o indistintamente, a los Accionistas Clase "A" y Accionistas Clase "B", como dichos términos se definen más adelante, en caso de existir.-----

7.5. "**Accionistas Clase "A"**" significa los tenedores de Acciones Clase "A".

7.6. "**Accionistas Clase "B"**" significa los tenedores de Acciones Clase "B".

7.7. "**Causales de Exclusión**", tendrá el significado que se asigna a dicho términos en la Cláusula Cuadragésima Quinta de estos Estatutos.-----

7.8. "**Cesionario Autorizado**" tendrá el significado que se asigna a dicho términos en la Cláusula Décima Primera, inciso (11.6) de estos Estatutos.-

7.9. "**Consejo**" se refiere al Consejo de Administración de esta Sociedad según sea integrado de tiempo en tiempo.-----

7.10. "**Consejeros**" se refiere a los miembros del Consejo de Administración de esta Sociedad.-----

7.11. "**Consejeros Clase "A"**" se refiere a los miembros del Consejo de Administración de esta Sociedad, designados por los Accionistas Clase "A" en términos de lo dispuesto por estos Estatutos Sociales.-----

7.12. "**Consejeros Clase "B"**" se refiere a los miembros del Consejo de Administración de esta Sociedad, designados por los Accionistas Clase "B" en términos de lo dispuesto por estos Estatutos Sociales.-----

7.13. "**Decisión Clave**" tendrá el significado que se asigna a dicho término en la Cláusula Décima Séptima de estos Estatutos Sociales.-----

7.14. "**Estatutos Sociales**" significa los presentes estatutos sociales y sus respectivas reformas o modificaciones posteriores en el tiempo.-----

7.15. "**Filial**" significa, en relación con cualquier persona en cualquier momento dado (i) cualquier cónyuge, progenitor, hermano o descendiente de tal persona (o el cónyuge, progenitor, hermano o descendiente de un director, funcionario o socio de tal persona); (ii) cualquier subsidiaria o sociedad controladora de las acciones de tal persona y cualquier subsidiaria de dicha sociedad controladora de sus acciones (en donde por subsidiaria se entenderá a la sociedad en donde dicha persona o sociedad controladora de acciones tenga control operativo o administrativo) y (iii) cualquier otra persona que se encuentre sujeta al mismo control operacional o administrativo.-----

#### -----**Capital Social y Acciones**-----

----- **Octava.**- El capital de la Sociedad será variable. La porción **MINIMA FIJA** de dicho capital social es de **100 MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, el cual se encuentra representado por **100 acciones de la Serie "I"**, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas.-----

La parte **VARIABLE** del capital no tiene límite y estará representada por Acciones de la **Serie "II"**, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales se pondrán en circulación para su suscripción y pago en la forma y términos que determine la Asamblea General de Accionistas.

Las Acciones de la Serie "I" y de la Serie "II", se dividirán a su vez en Acciones Clase "A" y en Acciones Clase "B".-----

Las **Acciones Clase "A"** tendrán los derechos especiales que se establece para dicha Clase de Acciones en estos Estatutos Sociales (salvo por aquellos que se reserven exclusivamente para otras Clases de Acciones),





sobre las demás Acciones representativas del capital social de la Sociedad. Adicionalmente, las Acciones de la Clase "A" ampararán plenos derechos corporativos y de voto, así como los derechos establecidos en las fracciones III, IV y V del Artículo Dieciséis de la Ley del Mercado de Valores y el derecho de celebrar convenios con los Accionistas de su misma Clase de Acciones de la Sociedad, en términos de lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Tercera, inciso (33.4) de estos Estatutos.-----

Los Accionistas con Acciones Clase "A", serán considerados como fundadores de la Sociedad y por consiguiente, en caso de que: (i) la participación de los Accionistas de la Clase "A", de forma conjunta (o en lo individual en caso de que todas las Acciones Clase "A" recaigan en una sola persona o Accionista) caiga por debajo o se vea diluida como consecuencia de aumentos de capital social posteriores decretados por la Asamblea de Accionistas conforme a estos Estatutos, al grado de llegar a representar menos del equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del capital social total de la Sociedad; ó (ii) la Sociedad sea disuelta y liquidada, entonces las Acciones Clase "A" tendrán derecho a un dividendo mínimo preferente sobre el resto de los Accionistas de la Sociedad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de las utilidades que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas hubiere resuelto distribuir entre los Accionistas de la Sociedad a fin de garantizar un rendimiento mínimo a dichos Accionistas.-----

Las Acciones Clase "B" tendrán los derechos especiales que se establece para dicha Clase de Acciones en estos Estatutos Sociales, sobre las demás Acciones representativas del capital social de la Sociedad.-----

No obstante, las Acciones de la Clase "B" no conferirán a sus tenedores derechos de voto en las Asambleas Ordinarias, ni los derechos establecidos en las fracciones III, IV y V del Artículo Dieciséis de la Ley del Mercado de Valores o el derecho de celebrar convenios con los Accionistas de su misma Clase de Acciones de la Sociedad.-----

Los derechos corporativos y económicos preferentes conferidos por estos Estatutos Sociales a favor de cada una de las Acciones de la Clase "A" y Acciones de la Clase "B", no podrán ser reducidos, limitados o diluidos en cualquier forma, independientemente del porcentaje que dichas Acciones representen en cualquier momento en el capital social de la Sociedad.-----

Todas las Acciones serán de libre suscripción y conferirán a sus tenedores los respectivos derechos y obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos para cada Clase de Acciones.-----

Todas las Acciones representativas del capital social de la Sociedad, incluidas cualesquiera Clases de Acciones que se emitan con posterioridad en adición a las Acciones Clase "A" y Clase "B", tendrán las mismas restricciones que se señalan en estos Estatutos para la transmisión de su propiedad o derechos, o que conlleven Causales de Exclusión de la Sociedad o para ejercer derechos de separación, de retiro o para su amortización, en los términos del Artículo trece, fracciones I y II de la Ley del Mercado de Valores.-----

---- **Novena.** Las Acciones representativas del capital social, con independencia de la Clase a la que éstas pertenezcan, estarán sujetas a las siguientes reglas:-----

**9.1.** Todas las Acciones otorgan a sus titulares iguales derechos y obligaciones, salvo por los derechos especiales que se concedan a las diferentes Clases de Acciones, de acuerdo con estos Estatutos y con lo

COTEJADO



dispuesto en el Artículo Trece de la Ley del Mercado de Valores, en el entendido de que todas las Acciones que pertenezcan a una misma Clase ampararán los mismos derechos y obligaciones para sus tenedores.-----

**9.2.** Las Acciones emitidas pero no suscritas, las Acciones canceladas y las Acciones que de cualquier forma adquiriera la Sociedad en términos del Artículo Diecisiete de la Ley del Mercado de Valores, se conservarán en la Tesorería de la Sociedad, para su posterior liberación o cancelación, según proceda.-----

**9.3.** Las Acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la Sociedad por un periodo de 2 (dos) años, de acuerdo con lo que dispone el Artículo Ciento Cuarenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**9.4.** Los certificados provisionales y los títulos definitivos de Acciones deberán reunir cuando menos los requisitos a que se refieren los Artículos Ciento Veinticinco, Ciento Veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Trece, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, y adicionalmente deberán incluir las disposiciones señaladas en las Cláusulas Décima y Décimo Primera de estos Estatutos Sociales.-----

**9.5.** Los títulos podrán amparar una o más Acciones y serán firmados por un Consejero de la Clase "A" y por otro Consejero de la Clase "B" de la Sociedad, o en su defecto por dos Consejeros de la Clase "A".-----

**9.6.** Salvo por lo dispuesto en estos Estatutos, cada Acción tendrá derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. En todo caso, cada Acción es indivisible y, en consecuencia, cuando existan varios propietarios de una misma Acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por autoridad judicial.-----

**9.7.** Solamente serán liberadas las Acciones cuyo valor esté totalmente cubierto y aquellas que se entreguen a los Accionistas según acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas como resultado de la capitalización de primas sobre Acciones o de otras aportaciones previas de los Accionistas, así como de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o reevaluación. Cuando se trate de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de reevaluación, éstas deberán haber sido previamente reconocidas en estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas.-----

**9.8.** No podrán emitirse nuevas Acciones si no están totalmente pagadas las Acciones previamente emitidas.-----

**9.9.** La Sociedad, bajo responsabilidad del Secretario y/o del Presidente del Consejo, en ese orden, llevará un Libro de Registro de Acciones en que se harán todas las emisiones, enajenaciones y gravámenes respecto de las Acciones.-----

La Sociedad, salvo orden judicial en contrario, reconocerá como dueño de las Acciones a quien esté inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones.-----

Toda transmisión de Acciones o gravámenes sobre las mismas será efectiva, respecto de la Sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión o gravamen, según sea el caso, haya sido inscrita en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.-----

**9.10.** En caso de que se realice cualquier transmisión total o parcial de Acciones, cualquier Accionista podrá solicitar al Secretario del Consejo de Administración el canje de títulos previamente emitidos, siempre y cuando el número total de Acciones, las características y condiciones amparadas





por el o los títulos nuevos, sea igual al número total de Acciones, características y condiciones de éstas amparadas por los títulos canjeados.

**9.11.** En caso de extravío, robo o destrucción de cualquier certificado provisional o título definitivo de Acciones, el Accionista afectado podrá pedir a la Sociedad, a través del Secretario del Consejo de Administración, la reposición del mismo, sujeto al procedimiento dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos derivados de dicha reposición serán a cargo del tenedor del certificado o títulos a ser repuesto.

#### **Aumentos y Disminuciones de Capital Social.**

##### **Acciones de Tesorería**

**Décima.** Los aumentos o disminuciones del capital social, ya sea en su parte fija o variable, se efectuarán de conformidad con las siguientes reglas:

**10.1.** Todo aumento de capital social, ya sea en su parte fija o variable, deberá ser resuelto por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No obstante lo anterior, las Asambleas de Accionistas que aprueben aumentos o disminuciones a la parte variable del capital social no requerirán ser inscritas ante el Registro Público de Comercio correspondiente.

**10.2.** La parte variable del capital social podrá incrementarse en la cantidad que se autorice en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o disminuirse hasta el mínimo que se autorice por acuerdo de la misma, sin necesidad de que se modifiquen estos Estatutos Sociales. Cualquier aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto lleve la Sociedad.

**10.3.** En caso de aumento al capital social, ya sea en su parte fija o variable: **(i)** los Accionistas de la Clase "A" tendrán derecho de preferencia sobre los Accionistas de la Clase "B" para suscribir Acciones de la Clase "A" que hayan de emitirse como consecuencia de aumentos de capital social decretados en proporción al número de Acciones Clase "A" de que sean propietarios; y **(ii)** los Accionistas de la Clase "B" tendrán derecho de preferencia sobre los Accionistas de la Clase "A" para suscribir Acciones de la Clase "B" que hayan de emitirse como consecuencia de aumentos de capital social decretados en proporción al número de Acciones Clase "B" de que sean propietarios; en cualquier caso, dicho derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se les notifique personalmente en el último domicilio que tengan registrado en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad y con acuse de recibo, mediante el uso de mensajería especializada, respecto de la publicación en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad de la resolución de la Asamblea que haya decretado dicho aumento de capital, en el entendido de que sin el requisito de notificación personal, dicho término de 15 (quince) días no comenzará a correr si no hasta la fecha en que el último Accionistas de la Sociedad hubiere recibido dicha notificación.

Sin embargo, si en la Asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de 15 (quince) días empezará a contarse a partir de la fecha de celebración de la Asamblea y los Accionistas se considerarán notificados del acuerdo en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación.

COTEJADO



En el caso de que cualquiera de los Accionistas no ejercitara su derecho de preferencia con respecto a la Clase de Acciones de que sean tenedores en los términos antes señalados, los demás Accionistas, con independencia de la Clase de Acciones que detenten, tendrán derecho de suscribir las Acciones respectivas, en proporción al número de acciones de que sean tenedores.-----

**10.4.** La Sociedad mantendrá en la tesorería de la Sociedad las Acciones emitidas como consecuencia de un aumento al capital social aprobado en los términos de esta Cláusula, para que sean suscritas y pagadas conforme a los términos y condiciones determinados por la Asamblea General de Accionistas que hubiera aprobado el aumento de capital social correspondiente.-----

**10.5.** Al tomarse las resoluciones de aumento de capital, la Asamblea de Accionistas que hubiere acordado dicho aumento, dispondrá que se emitan las Acciones representativas del mismo y las características de dichas Acciones. La Asamblea que decrete el aumento tendrá facultad de poner las Acciones correspondientes en circulación en las formas, plazos, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, siempre observando las disposiciones de estos Estatutos, bien mediante capitalización de pasivos, reservas o superávit, ya contra el pago en efectivo o en especie de su valor y, en su caso, de la prima que la propia Asamblea determine, la cual se aplicará a los conceptos que la propia Asamblea decida, o bien para que sean simplemente suscritas. En este último caso, la Asamblea determinará la forma, plazos y demás requisitos y condiciones para el pago.-----

**10.6.** La Sociedad podrá, previo acuerdo del Consejo de Administración, adquirir las Acciones representativas de su capital social, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo Ciento Treinta y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre y cuando realice la adquisición de las Acciones de que se trata con cargo a su capital contable, en cuyo supuesto podrá mantenerlas sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, siempre que se resuelva cancelarlas o convertirlas en Acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería.-----

La colocación, en su caso, de las Acciones que se adquirieran al amparo de lo establecido en este inciso 10.6, no requerirá de resolución de Asamblea de Accionistas, sin perjuicio de que el Consejo de Administración resuelva al respecto. Las Acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería podrán ser objeto de suscripción por parte de los Accionistas. Para efectos de lo previsto en este inciso, no será aplicable lo dispuesto en el Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

En tanto las Acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas de cualquier Clase, ni ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno.-----

**10.7.** Los Accionistas tendrán derecho de retiro de sus respectivas Acciones representativas de la parte variable del capital social, con independencia de la Clase que represente, sin más formalidades que las señaladas en esta Cláusula y el pago del reembolso será exigible a la Sociedad en la fecha en que la Asamblea General de Accionistas lo determine y conforme al procedimiento autorizado para tal efecto en dicha Asamblea. No obstante ello, el Accionista que se retire quedará responsable de las obligaciones sociales para con los terceros, en los





términos de dicha Ley. Ninguna disminución de capital podrá autorizarse cuando tenga como consecuencia la reducción del capital social a menos del mínimo requerido conforme a estos Estatutos.

Para efectos de lo anterior, la Asamblea General de Accionistas que acuerde la reducción de capital, establecerá la forma y términos en que se llevará a cabo el recmbolso respectivo.

**10.8.** Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que disponen las fracciones I, II, III y V del Artículo Ciento Treinta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A menos que la Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la amortización disponga otra cosa, la amortización se llevará a cabo en forma proporcional entre todos los Accionistas. Las Acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos o certificados provisionales de acciones que las representen deberán cancelarse.

Si el valor de las Acciones amortizadas no es cobrado por sus propietarios dentro del año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponde se perderá en beneficio de la Sociedad.

**10.9.** Los nuevos Accionistas de la Sociedad responderán de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión. Asimismo, el Accionista que se separe o sea excluido de la Sociedad, será responsable ante terceros de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión.

**-----Restricciones a la Transferencia de Acciones y Gravámenes-----**

**----- Décima Primera.** - La transmisión de Acciones de la Sociedad estará sujeta a las restricciones que este Cláusula se señalan, así como al derecho del tanto contemplado en los presentes Estatutos.

En caso de que la transmisión haya de realizarse a terceras personas ajenas a la Sociedad, el nuevo Accionista deberá manifestar por escrito y de manera indubitable su sujeción tanto a los presentes Estatutos.

Por consiguiente, sujeto a las restricciones previstas en estos Estatutos, los Accionistas podrán transferir sus Acciones en la Sociedad a terceros, en el entendido de que los Accionistas de la Clase "A", siempre tendrán un derecho del tanto preferente sobre el resto de los Accionistas, para adquirir las Acciones en venta, de conformidad con las siguientes reglas:-----

**11.1.** Salvo por lo dispuesto en el inciso 11.6 de esta Cláusula, cualquier Accionista (el "Vendedor") podrá enajenar total o parcialmente sus Acciones a cualquier persona (el "Comprador"), a condición que notifique previamente dicha enajenación (el "Aviso de Enajenación") al resto de los Accionistas (los "Accionistas Notificados"), con cuando menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la enajenación, mediante escrito que contenga todos los detalles sobre el número y clase de Acciones a ser enajenadas (las "Acciones Ofertadas"); los términos y condiciones para la enajenación, incluyendo el precio y la forma de pago mediante los que el Vendedor pretende enajenar las Acciones Ofertadas; la identidad y detalles del Comprador y de sus socios o accionistas controladores o tenedores; y en el que se solicite el consentimiento de los Accionistas Notificados para dicha enajenación. Este consentimiento podrá ser denegado por el órgano de administración de la Sociedad, exclusivamente, si: (a) el Comprador o cualquier Filial del Comprador puede razonablemente considerarse como un competidor de los Accionistas Notificados; ó (b) si cualquiera de los Accionistas

COTEJADO



Notificados de la Clase "A" desea ejercer su derecho por el tanto preferente (el "Derecho por el Tanto") para comprar todas o parte de las Acciones Ofertadas bajo exactamente los mismos términos y condiciones que las referidas en el Aviso de Enajenación, o bien, en proporción al número de Acciones que cada uno de ellos detente.-----

**11.2.** Se considerará que cada uno de los Accionistas Notificados ha otorgado su consentimiento y ha renunciado a cualquier Derecho por el Tanto (disponible o potencial), si el Accionista Notificado omite denegar su consentimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el Aviso de Enajenación.-----

**11.3.** Sin perjuicio de cualquier otra disposición en estos Estatutos, el Vendedor no podrá enajenar las Acciones Ofertadas salvo que al mismo tiempo el o los Compradores (o la porción que corresponda en caso que el Vendedor no esté enajenando la totalidad de sus Acciones) no suscriban un documento por el cual se obliguen a cumplir con lo dispuesto en estos Estatutos.-----

**11.4.** Los Accionistas de la Sociedad no podrán pignorar o de cualquier otra manera afectar o gravar las Acciones (o los derechos corporativos y/o económicos de éstas) de que sean propietarios, sin la previa autorización del Consejo de Administración.-----

**11.5.** Salvo por el caso previsto en el inciso 11.6, el Presidente y/o el Secretario del Consejo de Administración se abstendrán de registrar y la Sociedad de reconocer la afectación, el gravamen, la enajenación, transmisión o disposición alguna de Acciones realizada en violación a las estipulaciones contenidas en los presentes Estatutos.-----

**11.6.** Con independencia de lo dispuesto en esta Cláusula, cada Accionista podrá transmitir o disponer libremente de sus Acciones, sin necesidad de observar el procedimiento anterior, siempre y cuando dicha transmisión sea efectuada a favor de sus cónyuges o parientes consanguíneos, sean ascendientes o descendientes, en línea recta y sin límite de grado (el "Cesionario Autorizado").-----

----- **Décima Segunda.** Prohibiciones a la creación de gravámenes. Excepto conforme sea requerido para la contratación de cualquier deuda permitida o previamente autorizada por el Consejo o la Asamblea General de Accionistas, **(i)** ninguno de los Accionistas creará ni permitirá la creación de gravamen alguno respecto a sus Acciones, ni **(ii)** transferirá, cederá, venderá o de cualquier forma otorgará a ninguna otra Persona derecho alguno respecto de los derechos que cada Accionista adquiere bajo estos Estatutos.-----

----- **De la Administración y Vigilancia de la Sociedad**-----

----- **Décima Tercera.** La Administración y Vigilancia de la Sociedad podrá ser encomendada a un Consejo de Administración, que en todo momento estará integrado por un número impar, formado por un número mínimo de 3 (tres) miembros y un máximo de 9 (nueve), sin posibilidad de nombrar suplentes y en el entendido de que:-----

**13.1.** El o los Accionistas de la Clase "A" tendrán en todo momento, como Clase, el derecho de designar a dos terceras partes de la totalidad de los Consejeros, así como a remover o sustituir a los Consejeros que hubieren nombrado.-----

**13.2.** Los Consejeros restantes serán designados por el o los Accionistas de la Clase "B".-----





**13.3.** Lo anterior, en el entendido de que cada Accionista de cada Clase o grupo de Accionistas de la Clase correspondiente que detente cuando menos el 10% (diez por ciento) del total de las Acciones emitidas y en circulación, tendrán el derecho de nombrar a un Consejero dentro de su respectiva Clase, en el entendido de que el número total de Consejeros designados por los Accionistas de esta forma, en ningún momento podrá, ya sea individualmente o en su conjunto, exceder de los límites máximos señalados en los incisos 13.1. y 13.2. anteriores, según les corresponda a su Clase de Acciones, y a solicitar a los Accionistas que remuevan o sustituyan a cualquier persona designada como tal. -----

**13.4.** En caso de que el porcentaje de Acciones que detente un Accionista, con independencia de su Clase, sea inferior al 10% (diez por ciento) (o a un múltiplo de éste según, sea el caso) del total de las Acciones en circulación, tal Accionista procurará obtener de forma inmediata la renuncia del (los) Consejero(s) designado(s) por éste que excedan del número de Consejero(s) que tal Accionista tenga derecho a designar conforme a esta Cláusula, en el entendido de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas estará independientemente facultada para resolver la remoción del o de los Consejeros designados por tal Accionista que excedan del número de Consejeros a que dicho Accionista tiene derecho a designar conforme a esta Cláusula; en cualquier caso el respectivo Accionista indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la Sociedad y a los demás Accionistas respecto de todas y cada una de las pérdidas, perjuicios, responsabilidades, costos y gastos incurridos o sufridos en relación con o como consecuencia de cualesquier demandas, quejas, acciones o juicios relacionados con la renuncia o remoción de el o los Consejeros, ya sean laborales o de cualquier otra naturaleza. -----

**13.5.** No obstante cualquier disposición en contrario de estos Estatutos Sociales, con anterioridad a la renuncia o remoción formal y material del o de los Consejeros bajo los términos de esta Cláusula, tal o tales Consejeros que deban ser removidos bajo la presente Cláusula, dejarán de tener derecho a ser convocados a las sesiones del Consejo, a asistir a cualquier sesión del Consejo y a tener voz y voto en las sesiones respectivas.-----

**13.6.** Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo un año, o hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, a menos que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas resuelva su reelección.-----

**13.7.** Por su parte, cualquier Consejero que en cualquier momento tenga un interés contrario a la Sociedad, o bien, se le presente una situación de la que pudiera derivar un conflicto de interés, deberá comunicar dicha situación al Presidente o Secretario del Consejo de Administración y abstenerse de participar en la deliberación correspondiente. -----

**13.8.** Todo Consejero deberá abstenerse de utilizar los activos o servicios de la Sociedad para cuestiones personales, dedicar a su función el tiempo y la atención necesaria, asistiendo como mínimo al 70% (setenta por ciento) de las reuniones a que sean convocados, mantener absoluta confidencialidad sobre la información de la Sociedad y apoyar al Consejo con opiniones, recomendaciones y orientaciones para el mejor desempeño del objeto de la Sociedad.-----

**13.9.** Los Consejeros garantizarán su manejo en la forma que lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la que igualmente podrá eximirlos de otorgar garantías.-----

COTEJADO



**13.10.** Salvo por aquellos actos que por virtud de los presentes Estatutos se encuentren limitados o restringidos a las Asambleas de Accionistas, el Consejo de Administración, como órgano colegiado que es y por conducto de su Presidente, será el representante legal de la Sociedad, y consiguientemente gozará y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

**A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y especiales aún aquellas que requieren cláusula especial conforme a la Ley, en términos del párrafo primero (1º) del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal, tendiendo, enunciativa y no limitativamente, entre otras, las facultades siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de acciones, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo;-----

II.- Para transigir;-----

III.- Para comprometer en árbitros;-----

IV.- Para absolver y articular posiciones;-----

V.- Para recusar, así como presentar pruebas;-----

VI.- Para recibir pagos;-----

VII.- Hacer cesión de bienes;-----

VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, así como otorgar perdón, cuando quepa;-----

IX.- Para comparecer ante toda clase de autoridades locales o federales, administrativas, municipales, judiciales, civiles, penales o del trabajo;-----

X.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;-----

XI.- Para representar a la Sociedad ante particulares.-----

**B) PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACION** en los términos del segundo (2º) párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

**C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, de acuerdo con el párrafo tercero (3º) del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en todas las entidades de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

**D) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III (tres), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I (uno), II (dos) y III (tres), 786 (setecientos ochenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, las ejercerán los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los





trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II (dos) y III (tres) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades de articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I (uno) y IV (cuatro), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos.-----

**E) PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA FISCAL.**

Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República Mexicana en asuntos federales y los concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, así como para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, renunciias y declaraciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole conforme a la Ley, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, gestionar, registrar y obtener la Contraseña, la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de la Sociedad, realizar inscripciones y pagos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), del INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. Las facultades de los apoderados incluirán las de realizar toda clase de peticiones, consultas, gestiones y solicitudes ante todo tipo de autoridades

COTEJADO



de cualquier indole ya sean federales, estatales y/o municipales, incluyendo las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal.-----

**F) PODER PARA EMITIR, ENDOSAR, CEDER, OTORGAR, SUSCRIBIR Y EN GENERAL NEGOCIAR**, con cualquier carácter toda clase de **TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO**, sin limitación alguna, con la amplitud de lo dispuesto en el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

**F) PODER PARA ABRIR, OPERAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS** y en otras instituciones financieras a nombre de la Sociedad, en el país y en el extranjero, en Moneda Nacional o en moneda extranjera, y designar a las personas que puedan girar contra las mismas.-----

**G)** Facultades para contratar y remover a funcionarios, gerentes, directivos y empleados de la Sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

**H)** Facultades para preparar reglamentos interiores de trabajo.-----

**I)** Facultades para contratar préstamos o créditos a cargo de la Sociedad con instituciones financieras nacionales o extranjeras por cualquier cantidad, incluyendo la facultad para garantizar obligaciones propias o de terceros, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeros, que tengan o no relación de negocios con la Sociedad, ya sea mediante garantías reales o personales.-----

**J)** Facultades para desempeñar todos los actos señalados por estos Estatutos Sociales o que sean consecuencia de ellos.-----

**K)** Facultades para convocar Asambleas de Accionistas y cumplir o hacer cumplir sus resoluciones.-----

**L)** Conferir poderes generales y especiales en los términos de estos estatutos, con o sin facultades de sustitución, así como revocar los poderes que hubieren sido otorgados por la Sociedad.-----

**M)** Conformar y desintegrar otros órganos de la Sociedad para que coadyuven en el cumplimiento de su encargo.-----

**N)** Establecer la visión estratégica de la Sociedad, así como evaluar el desempeño de los directivos y funcionarios de la Sociedad.-----

**Ñ)** Establecer mecanismos de control interno.-----

**O)** Asegurar que la Sociedad cuenta con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables.-----

**P)** Evaluar regularmente el desempeño del Director General, del Director de Finanzas, del Director de Operaciones y de los demás funcionarios de alto nivel de la Sociedad.-----

**Q)** Proponer la creación de comités internos u órganos intermedios auxiliares que le asistan para la debida atención de los asuntos relevantes de la Sociedad, así como nombrar a las personas que habrán de integrarlos.-----

**R)** Regular cualquier asunto relacionado en torno a la evaluación, compensación, auditoria, finanzas y planeación de la Sociedad. La terminación de las funciones de uno o más miembros del Consejo de





Administración, no extingue ni revoca las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio.-----

**S) Poder Especial** para representar a la Sociedad ante toda clase de Sociedades, personas y entidades, ya sean dependientes del Ejecutivo Federal, de los Estados de la República Mexicana, de los Municipios, y comparezcan y tramiten ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de **CONCURSOS** y **LICITACIONES** para que realicen ventas de los productos de la Sociedad; para que firmen las ofertas; para que firmen las cartas de garantías que deban ser expedidas; para que participen en los actos de apertura de ofertas y firmen las actas correspondientes; para que firmen los contratos o pedidos que deriven de dichos concursos y licitaciones; para que presenten toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término en ejercicio del presente mandato, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera, y finalmente; para que ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente mandato.-----

**13.11. En adición a los casos previstos en estos Estatutos Sociales, en los casos de revocación de nombramiento de los Administradores, se observarán las siguientes reglas:** a) Si fueren varios los Administradores y sólo se revocaren los nombramientos de algunos de ellos, los restantes desempeñarán la administración, si reúnen el quórum estatutario; y b) Cuando habiendo varios Administradores se revoque el nombramiento de todos, o de un número tal que los restantes no reúnan el quórum estatutario, los Accionistas y/o el o los Comisarios designarán con carácter provisional a los Administradores faltantes.-----

Iguals reglas se observarán en los casos de que la falta de los Administradores sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa.---

**13.12.** Los Administradores son solidariamente responsables para con la Sociedad de: **I.** La realidad de las aportaciones hechas por los Accionistas. **II.** El cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas en los términos de estos Estatutos Sociales. **III.** La existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley; y **IV.** El exacto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas.-----

No será responsable el Administrador que estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.-----

----- **Décima Cuarta.**- Los Accionistas que representen la mayoría de las Acciones de la Sociedad, es decir, el Accionista Mayoritario, tendrá derecho a nombrar y designar al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad por el primer año de entre los Consejeros que éstos hubieren designado. En caso de que no sea posible determinar tal mayoría, la designación del Presidente será hecha por los Accionistas de la Clase "A".

El Director General, el Director de Finanzas y el Director de Operaciones de la Sociedad serán designados y nombrados por la mayoría de los Accionistas, quienes en todo momento deberán cumplir con los requisitos y obligaciones de informar y reportar sus actividades a los Accionistas. En caso de que no sea posible determinar tal mayoría, la designación del Presidente será hecha por los Accionistas de la Clase "A".-----

COTEJADO



----- **Décima Quinta.**- El Consejo de Administración sesionará y celebrará juntas cada vez que sean convocadas por el Presidente, por el Secretario o por la mayoría de los Consejeros. La convocatoria podrá efectuarse por escrito, por correo electrónico e inclusive por teléfono, con cuando menos cinco (5) días de anticipación, siempre y cuando los demás Consejeros confirmen su asistencia o inasistencia por el mismo medio en que hubieren recibido la convocatoria respectiva.-----

Cuando todos los miembros del Consejo de Administración estén presentes para celebrar una reunión de Consejo la convocatoria no será necesaria.---

----- **Décima Sexta.**- Para que haya quórum en las Sesiones o Juntas de Consejo de Administración, se requerirá la presencia de la mayoría de sus Consejeros y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los presentes, computándose a razón de un voto por cada Consejero. En caso de empate, el Presidente no tendrá voto de calidad.-----

No obstante lo anterior se requerirá del voto favorable de los Consejeros designados por los Accionistas tenedores de la Clase "B", tratándose de los siguientes asuntos:-----

**16.1.** La celebración entre (i) la Sociedad y sus Accionistas o (ii) la Sociedad y cualquier filial de cualquier Accionista de cualquier convenio o contrato cuyas prestaciones excedan la cantidad de \$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil 00/100 Moneda Nacional), por operación o bien, por el conjunto de estas en un periodo de seis meses;-----

**16.2.** La imposición de gravámenes u otras cargas sobre los activos fijos de la Sociedad o sobre las Acciones representativas de su capital social; y-----

**16.3.** Para la aprobación de préstamos solicitados a favor de la Sociedad que excedan la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil 00/100 Moneda Nacional), por operación o en la suma de operaciones dentro de un mismo periodo de seis meses, quedando excluidos los préstamos realizados por los propios Accionistas o de las Filiales de los mismos.-----

Todos los préstamos deberán ser aprobados el Consejo de Administración, sin embargo, si dicho órgano no produce su voto favorable para un préstamo en dos ocasiones consecutivas, decidirán por mayoría simple los Consejeros designados por los Accionistas tenedores de Acciones de la Clase "A".-----

----- **Décima Séptima.** Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décima Sexta, la aprobación de los siguientes asuntos por parte del Consejo requerirá en todos los casos del voto favorable de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del total de votos de los Consejeros o sus respectivos Suplentes (cada una de ellas, una "Decisión Clave"):-----

**17.1.** La aprobación y modificación del plan anual de negocios;-----

**17.2.** La apertura de nuevas sucursales de la Sociedad y/o la celebración de contratos de arrendamientos y la erogación de los costos de comercialización relacionados con dichos arrendamientos, y/o la extensión, terminación o modificación de las condiciones económicas relevantes de tales arrendamientos;-----

**17.3.** La celebración o modificación de cualquier convenio o contrato de servicios que tenga una vigencia superior a seis meses o que implique que los pagos totales bajo dicho convenio o contrato excedan de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil 00/100 Moneda Nacional) durante un periodo de doce meses;-----

**17.4.** El inicio de o la suscripción de cualquier acuerdo con respecto a cualquier litigio, arbitraje u otro proceso legal relacionado con la Sociedad,





en caso de que el monto asociado exceda de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil 00/100 Moneda Nacional);-----

**17.5.** El otorgamiento de garantías o gravámenes respecto de cualquier Acción o bien mueble o inmueble;-----

**17.6.** Admisión de nuevos Accionistas, excepto en los casos en que la incorporación de éstos derive de transmisiones efectuadas con Cesionarios Autorizados;-----

**17.7.** Venta de cualquiera de los muebles o inmuebles que conformen el patrimonio de la Sociedad. -----

**17.8.** El otorgamiento de poderes para actos de dominio o de actos de administración.-----

----- **Décima Octava.**- Los Consejeros podrán adoptar cualquier resolución fuera de Sesión o Junta de Consejo, siempre y cuando la adopten por unanimidad de votos de todos los Consejeros que integran el Consejo de Administración y sea confirmada por escrito, incluyendo por fax o correo electrónico, al Secretario de la Sociedad, quién la insertará en el libro de actas correspondiente.-----

----- **Décima Novena.**- Las actas de las Sesiones o Juntas del Consejo serán autorizadas por el Presidente y el Secretario o por las personas que hayan actuado como tales y se asentarán en el Libro de Actas correspondiente. -----

----- **Vigésima.**- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o máximo dos Comisarios propietarios, en el entendido de que un Comisario será designado por simple mayoría de los Accionistas tenedores de Acciones Clase "A" y, en su caso, el otro Comisario por simple mayoría de los Accionistas tenedores de Acciones Clase "B", quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad y durarán en su cargo mientras la Asamblea de Accionistas no hiciera un nuevo nombramiento, estando igualmente obligados a caucionar sus encargos si es que así lo establece la Asamblea Ordinaria de Accionistas que los designe.-----

Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les confieren los Artículos Ciento Sesenta y Seis y Ciento Sesenta y Nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

#### -----**Asambleas de Accionistas**-----

----- **Vigésima Primera.**- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes.-----

Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, se celebrarán en el domicilio social, sin que esto implique que no se puedan celebrar en otro domicilio, siempre y cuando éste venga señalado en las convocatorias, y cada una de ellas tratará de los siguientes asuntos:-----

**21.1. Asambleas Ordinarias.** Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los Artículos Ciento Ochenta y Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día que de acuerdo con la ley o estos Estatutos no están expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria o Especial de Accionistas.---

**21.2. Asamblea Extraordinaria.** Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar los asuntos previstos en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro previsto en estos Estatutos.-----

COTEJADO



**21.3. Asambleas Especiales.** Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola Clase de Acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas establecidas en estos Estatutos Sociales.-----

En toda Asamblea actuarán como Presidente y Secretario las personas que actúen como tales en el Consejo y en su ausencia por las personas que designen los Accionistas presentes.-----

---- **Vigésima Segunda.**- En caso de que no sea posible tomar alguna resolución en una Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Especial de los Accionistas por falta de quórum, o bien, en caso de que aun habiendo quórum, no exista mayoría para adoptar resoluciones válida y legalmente en términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Primera anterior, y dicha situación persista por más de 3 (tres) casos de forma consecutiva, entonces los Accionistas estarán a lo siguiente:-----

**22.1.** En caso de que los Accionistas, debidamente reunidos en Asamblea General, ya sea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, sean incapaces de emitir válidamente una resolución con respecto a uno o más puntos contenidos en la Orden del Día, durante tres Asambleas consecutivas convocadas (independientemente de que dicha incapacidad resulte de la falta de quórum de instalación en la Asamblea que corresponda, o de la falta de acuerdo en la misma), entonces cualquiera de los Accionistas podrá iniciar el proceso de resolución de conflictos que se detalla a continuación:-----

**22.1.1** En el caso previsto en esta Cláusula, cualquiera de los Accionistas (el "Accionista Iniciador") tendrá derecho de notificar por escrito y con acuse de recibo a los otros Accionistas (los "Accionistas Receptores") una oferta ya sea (i) para vender la totalidad (más no cualquier parcialidad) de las Acciones del Accionista Iniciador a los Accionistas Receptores, ó (ii) para comprar (directamente o a través de una o más personas que designe el Accionista Iniciador) la totalidad (más no cualquier parcialidad) de las Acciones de todos los Accionistas Receptores (el "Aviso de Compraventa"; la totalidad de las Acciones objeto del Aviso de Compraventa será en lo sucesivo denominado el "Interés"). Todo Aviso de Compraventa constituirá una oferta de compra o venta irrevocable y obligatoria en sus términos para el Accionista Iniciador.-----

**22.1.2.** El Aviso de Compraventa deberá señalar un precio por cada 1% (uno por ciento) de las Acciones que represente el Interés, mismo precio que será determinado a discreción del Accionista Iniciador (el "Precio Señalado").-----

**22.1.3.** Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que los Accionistas Receptores reciban el Aviso de Compraventa, éstos deberán notificar por escrito al Accionista Iniciador su decisión conjunta de ya sea: (i) vender sus respectivos Intereses al Accionista Iniciador; en el entendido que en dicho caso estarán obligados conjuntamente a vender la totalidad (más no una parcialidad) de sus respectivas Acciones al Accionista Iniciador; o de (ii) comprar conjuntamente el Interés del Accionista Iniciador en las proporciones individuales que los Accionistas Receptores libremente determinen; en el entendido que los Accionistas Receptores estarán obligados conjuntamente a comprar la totalidad (más no una parcialidad) del Interés del Accionista Iniciador.-----





**22.1.4.** El precio que deberá pagar el Accionista Iniciador o los Accionistas Receptores, según sea el caso, en la Compraventa, deberá ser calculado en todos los casos con base en el Precio Señalado y considerando el porcentaje que respecto del capital social represente el Interés objeto de la enajenación (el "Precio de Compraventa").-----

**22.1.5.** Si los Accionistas Receptores no comunicaren por escrito su decisión conjunta de comprar o vender en términos de esta Cláusula, se entenderá que todos los Accionistas Receptores han manifestado expresamente su deseo de vender sus respectivos Intereses al Accionista Iniciador al Precio de Compraventa.-----

**22.1.6.** Iniciado el procedimiento antes referido, todos los Accionistas Receptores estarán conjuntamente obligados a vender y el Accionista Iniciador estará obligado a comprar el Interés de todos y cada uno de los Accionistas Receptores, o viceversa según lo establecido en esta Cláusula, al Precio de Compraventa, conforme a lo antes acordado (dicha operación, la "Compraventa").-----

**22.1.7.** La Compraventa deberá culminarse dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la conclusión del plazo de 60 (sesenta) días convenido en el inciso 22.1.3.-----

**22.2.** En caso de que más de uno de los Accionistas iniciare el procedimiento antes referido simultáneamente, se procederá en primer lugar a atender el procedimiento iniciado por el Accionista que primero notifique a los demás un Aviso de Compraventa, hasta la realización de la Compraventa al Precio Señalado pertinente.-----

**22.3.** En caso de simultaneidad en la notificación de dos o más Avisos de Compraventa, se realizará un sorteo ante notario público del Distrito Federal designado por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los votos del Consejo, para determinar el proceso que será atendido primero; en el entendido que todo Aviso de Compraventa constituye una oferta de compra o venta irrevocable y obligatoria en sus términos para el Accionista Iniciador.-----

**22.4.** En caso de que cualquiera de los Accionistas que adquiriera un Interés con motivo de una Compraventa (el "Accionista Comprador"), venda o por cualquier título legal transfiera (o se obligue a vender o transferir), directa o indirectamente, a algún tercero (el "Adquirente Final"), todo o cualquier porción de dicho Interés dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que se hayan celebrado los documentos que hagan constar la Compraventa, a un precio que exceda al Precio de Compraventa, el Accionista Comprador deberá: (i) notificar dicha operación a el o los Accionistas de los cuales adquirió dicho Interés bajo la Compraventa (la "Contraparte"), y (ii) pagar a la Contraparte la cantidad proporcional que equivalga al 100% (cien por ciento) de la diferencia que exista entre el Precio de Compraventa y el precio al cual el Adquirente Final hubiere comprado el Interés originalmente adquirido de la Contraparte (o cualquier porción del mismo), en un plazo que no excederá de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha de cierre de la operación de compraventa con el Adquirente Final.-----

---- **Vigésima Tercera.-** Las Asambleas de Accionistas podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración o por el Comisario. No obstante lo anterior, cualquier Accionista o grupo de Accionistas que en lo individual o en su conjunto representen Acciones con derecho a voto en la Asamblea

COTEJADO



correspondiente equivalentes a por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad, podrá solicitar a cualesquiera de los antes mencionados que convoque a una Asamblea de Accionistas para tratar los asuntos contenidos en su petición.-----

Cualquier Accionista que sea propietario de una sola Acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos mencionados en el Artículo Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Si el Consejo de Administración o los Comisarios se abstuvieran de hacer la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad emitirá la convocatoria a solicitud de cualquier parte interesada, quién deberá exhibir sus Acciones para tales efectos.-----

La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación. La publicación se hará con una anticipación mínima de 15 (quince) días naturales a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea y contendrá el día, la hora, el lugar de la reunión y una lista de los asuntos que vayan a tratarse como Orden del Día y deberá estar firmada por quién la haga.-----

Todo punto contenido en la Orden del Día deberá ser claro y específico, evitando incluir diversos aspectos o puntos dentro de un mismo punto; por tal motivo, quedará prohibido establecer como punto de la Orden del Día cualquier terminología igual o similar a la de "Asuntos Varios".-----

Los Accionistas domiciliados en el extranjero tendrán derecho de recibir copia de las convocatorias a través de correo electrónico, facsimile, mensajería especializada o por cualquier otro medio que permita confirmar la recepción de la misma por parte de su destinatario, con la misma anticipación mencionada anteriormente.-----

Las Asambleas podrán celebrarse sin aviso por mensajería o publicación previa de convocatoria, si los Accionistas titulares de la totalidad de las Acciones con derecho a voto en dicha Asamblea se encuentran presentes o representados en la misma.-----

----- **Vigésima Cuarta.**- Únicamente las personas que aparezcan inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como Accionistas de ésta, serán reconocidas como titulares de Acciones para efectos de poder ser admitidos en Asambleas de Accionistas de la Sociedad y dicha inscripción será suficiente para la admisión de dicha persona a la Asamblea.-----

----- **Vigésima Quinta.**- Los Accionistas podrán ser representados por la persona o personas designadas mediante carta poder simple firmada ante dos testigos, o por cualquier otra forma de representación otorgada conforme a la ley. Ni los Consejeros, ni los Comisarios podrán representar a los Accionistas en las Asambleas.-----

----- **Vigésima Sexta.**- Previamente a la instalación de una Asamblea de Accionistas, el Presidente de la Asamblea designará uno o más escrutadores, quiénes harán el recuento de las personas presentes, del número de Acciones representadas y del número de votos que puedan emitirse en función del total de Acciones representadas.-----

Si no hubiera quórum con motivo de primera convocatoria para cualquier clase de Asamblea, se repetirá ésta hasta por un máximo de tres (3) ocasiones y si aún después de ello no se reúne el quórum necesario para instalarla y llevarla a cabo legalmente conforme a estos Estatutos, entonces los Accionistas estarán a lo dispuesto en el Convenio de Socios. -





----- **Vigésima Séptima.**- Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera, segunda o ulterior convocatorias, deberá estar representada en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las Acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de las Acciones representadas en la Asamblea.-----

----- **Vigésima Octava.**- Para que una Asamblea Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera, segunda o ulterior convocatorias, deberá estar representada en ella por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones representativas del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de las Acciones que representen, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.-----

----- **Vigésima Novena.**- Para que una Asamblea Extraordinaria Especial de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de primera, segunda o ulterior convocatorias, deberá estar representada en ella por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las Acciones representativas de la Clase del capital social de que se trate, y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto favorable de la mayoría de las Acciones de dicha Clase.-----

----- **Trigésima.**- Una vez que se establezca que existe quórum, el Presidente de la Asamblea la declarará legalmente instalada y someterá a consideración de los Accionistas presentes o representados, los asuntos contenidos en la orden del día.-----

----- **Trigésima Primera.**- Las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto, tendrá para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito por cada uno de los Accionistas con derecho a voto. -----

Tales documentos permanecerán bajo la custodia del Secretario del Consejo de Administración, y deberán anexarse al Libro de Registro de Actas de Asambleas de Accionistas que al efecto llevará la Sociedad.-----

----- **Trigésima Segunda.**- El Secretario del Consejo de Administración preparará las actas de cada Asamblea de Accionistas, las cuales se transcribirán en el Libro de Actas de la Sociedad y deberán ser firmadas por las personas que hayan intervenido como presidente y secretario de la Asamblea y por los Accionistas o representantes de los mismos y Comisarios que desearan hacerlo. El secretario de la Asamblea preparará un expediente de cada acta que, cuando menos, contendrá: **a)** Una copia de la publicación de la convocatoria, en caso de existir; **b)** En su caso, las cartas poder presentadas por los representantes de los Accionistas; **c)** Informes, opiniones, y demás documentos sometidos a consideración de la Asamblea; y en su caso, **d)** Original o copia del acta de la Asamblea y de la lista de asistencia.-----

#### -----Derechos de los Accionistas-----

----- **Trigésima Tercera.**- Salvo pacto en contrario en los presentes Estatutos, los Accionistas de la Sociedad tendrán los siguientes derechos: -

**33.1.** Solicitar al Presidente y/o al Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, a cualquiera de los Comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una Asamblea General de Accionistas, o bien, se

COTEJADO



aplazarse por una sola vez la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, para dentro de tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que en lo individual o conjuntamente tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, sin que resulten aplicables los porcentajes a que hacen referencia los Artículos Ciento Ochenta y Cuatro y Ciento Noventa y Nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**33.2.** Ejercer la acción de responsabilidad civil contra los Administradores en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el Artículo Ciento Sesenta y Tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios para los efectos que correspondan de acuerdo con el Artículo Ciento Setenta y Uno del citado ordenamiento legal.-----

**33.3.** Oponerse judicialmente, conforme a lo previsto en el Artículo Doscientos Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el 20% (veinte por ciento) o más del capital social de la Sociedad, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia dicho precepto. Lo anterior, en adición a lo establecido en el Artículo Trece, fracción tercera, inciso d) de la Ley del Mercado de Valores.-----

**33.4.** Convenir entre los Accionistas de su misma Clase: **a)** Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con la Sociedad, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de 3 (tres) años y sin perjuicio de lo establecido en otras leyes que resulten aplicables; y **b)** Sujeto a las disposiciones contenidas en estos Estatutos, derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las Acciones representativas del capital social de la Sociedad, tales como: **1.** Que uno o varios Accionistas de la misma Clase de Acciones solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las Acciones de otro u otros Accionistas de la misma Clase de Acciones, en iguales condiciones; **2.** Que uno o varios Accionistas de la misma Clase de Acciones puedan exigir a otro Accionista de la misma Clase de Acciones la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones; **3.** Que uno o varios Accionistas de la misma Clase de Acciones tengan derecho a enajenar o adquirir de otro Accionista de la misma Clase de Acciones, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable; y **4.** Que uno o varios Accionistas de la misma Clase de Acciones queden obligados a suscribir y pagar cierto número de Acciones de esa misma Clase, representativas del capital social de la Sociedad, a un precio determinado o determinable. -----

Los convenios a que se refiere esta fracción no serán oponibles a la Sociedad, excepto tratándose de resolución judicial.-----

-----**Ejercicios Sociales e Información Financiera**-----





----- **Trigésima Cuarta.**- Los ejercicios sociales correrán del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año.-----

----- **Trigésima Quinta.**- Al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración preparará un informe que contendrá toda la información a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El informe será preparado dentro de los 3 (tres) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y deberá ser presentado, junto con los documentos justificativos a los Accionistas, de conformidad con lo establecido por el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los 4 (cuatro) siguientes meses al cierre de cada ejercicio. Los estados financieros junto con los documentos justificativos deberán ser entregados al Comisario o Comisarios con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

----- **Distribución de Utilidades y Pérdidas**-----

----- **Trigésima Sexta.**- Después de realizar las reservas para el pago de impuestos correspondientes, la participación en las utilidades de los trabajadores y la constitución o aumento de la reserva legal hasta que sea igual a cuando menos una quinta parte del capital social, las utilidades serán aplicadas según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con base en lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales. -

Por lo anterior, salvo disposición en contrario, las utilidades netas de cada ejercicio social, serán distribuidas como sigue: **I.** 5% (cinco por ciento) para constituir, y si fuera necesario reconstituir, el fondo de reserva legal, hasta que equivalga por lo menos a la quinta parte del capital social; **II.** Si así lo determina la Asamblea, podrá crear o incrementar las reservas de capital que considere conveniente; y **III.** Las utilidades remanentes, en su caso, se aplicarán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pero siempre observando las siguientes reglas:-----

**a)** Los Accionistas Clase "B", como Clase, tendrán derecho a un dividendo privilegiado y preferente sobre cualquier otra clase de Acciones en caso de que la Asamblea de Accionistas determine distribuir dividendos entre sus Accionistas, el dividendo para las Acciones Clase "B" será previamente determinado por la Asamblea de Accionistas correspondiente. La Asamblea de Accionistas tendrá derecho de autorizar diferentes series de Acciones Clase "B" con dividendos preferentes para cada caso. Misma disposición aplicará en caso de que la Asamblea de Accionistas correspondiente, ordene emitir acciones de otra Clase distinta a las Acciones Clase "A" y "B", si es que la Asamblea de Accionistas así lo resuelve. -----

**b)** Una vez cubierto el dividendo privilegiado y preferente a los Accionistas Clase "B" en su conjunto a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior, cualquier remanente de utilidades será distribuido proporcionalmente entre los Accionistas restantes de la Sociedad con base en su participación accionaria, salvo por el caso previsto en el inciso c) siguiente.-----

**c)** Con independencia de lo anterior, los Accionistas Clase "A" tendrán derecho al dividendo privilegiado y preferente sobre cualquier otra clase de Acciones que se describe en la Cláusula Octava de estos Estatutos, en los casos previstos en dicha Cláusula Octava, sobre las utilidades disponibles para su distribución entre los Accionistas de la Sociedad, en caso de que la

COTEJADO



Asamblea de Accionistas determine distribuir dividendos entre sus Accionistas, por lo que una vez cubierto el dividendo privilegiado y preferente a los Accionistas Clase "A" (única y exclusivamente en los supuestos señalados en la Cláusula Octava) a que se refiere el inciso (a) inmediato anterior, cualquier remanente de utilidades será distribuido proporcionalmente entre los Accionistas restantes de la Sociedad, con base en su participación accionaria.-----

**IV. En cualquier caso, la distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas los estados financieros que las arrojen.** -----

----- **Trigésima Séptima.**- Las pérdidas, en su caso, serán absorbidas, primero por las reservas de capital y, si faltare, por el capital social, debiendo reintegrar o reducir el capital social, en caso de pérdida del mismo, antes de realizar una repartición o asignación de utilidades.-----

----- **Trigésima Octava.**- En términos de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad estará exceptuada del requisito de publicar sus estados financieros. -----

-----**De la Disolución y Liquidación**-----

----- **Trigésima Novena.**- La Sociedad se disolverá en los casos enumerados en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **Cuadragésima.**- La liquidación de la Sociedad deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones del capítulo décimo primero romano (XI) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por uno o más liquidadores designados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.-----

----- **Cuadragésima Primera.**- Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración de la Sociedad.-----

----- **Cuadragésima Segunda.**- En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, y solo en el supuesto señalado en la Cláusula Octava de estos Estatutos, las Acciones Clase "A" tendrán derecho a recibir, a su elección, **(i)** el monto equivalente al dividendo privilegiado y preferente sobre cualquier otra clase de Acciones que se describe en la Cláusula Octava de estos Estatutos; ó **(ii)** una cantidad equivalente al mayor de: **(a)** el precio de suscripción de sus Acciones más cualquier dividendo previamente decretado y pendiente de pago; o **(b)** el 25% (veinticinco por ciento) del valor neto realizable de los activos netos de la Sociedad, determinado por corredor público, más cualquier dividendo previamente decretado y pendiente de pago, antes de proceder con cualquier distribución o reparto de dividendos entre los demás Accionistas de la Sociedad (el "Pago Preferente por Disolución" para efectos de estos Estatutos Sociales). Una vez que el Pago Preferente por Disolución haya sido íntegramente cubierto y pagado en su totalidad a los Accionistas Clase "A", cualesquier recursos y activos restantes de la Sociedad podrán ser distribuidos proporcional y válidamente entre el resto de los Accionistas de la Sociedad, sin preferencia adicional alguna y con base en su participación accionaria en la misma. En el evento de que la Sociedad no cuente con activos suficientes que le permitan realizar el Pago Preferente por Disolución en su totalidad a los Accionistas Clase "A", entonces la totalidad de los activos de la Sociedad se distribuirán proporcionalmente entre los Accionistas Clase "A" en proporción al Pago Preferente por Disolución que cada Accionista Clase "A" tuviere derecho a recibir.-----





-----**Confidencialidad**-----

----- **Cuadragésima Tercera.**- Ningún Accionista podrá divulgar los términos del Convenio de Socios a cualquier persona a menos que: **a)** Le sea requerido por ley, o por cualquier reglamento aplicable, o por requerimiento del mercado de valores, o por una corte de jurisdicción competente, o que la Parte reveladora considere razonablemente conveniente hacerlo para efectos de obtener financiamiento para la Sociedad; **b)** Cuento con el consentimiento previo y por escrito del resto de los Accionistas, y siempre que dicho consentimiento no sea retenido o negado sin justificación; **c)** La revele a sus Filiales y consultores profesionales y a los de sus respectivas Filiales, en el entendido de que tal Filial o consultor profesional deberá asumir la obligación frente a la Parte reveladora de mantener la confidencialidad de la totalidad de los asuntos divulgados; o **d)** La revele a cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados, agentes, consultores, Filiales o representantes, en la medida en que dichos directores, funcionarios, empleados, agentes, consultores, Filiales o representantes deban conocer la existencia o contenido de estos Estatutos Sociales y/o del Convenio de Socios.-----

Cada Accionista procurará y deberá procurar que sus Filiales mantengan la confidencialidad sobre la totalidad de la información a la que tal Accionista o sus Filiales puedan tener acceso como consecuencia de las operaciones de la Sociedad.-----

-----**Del Derecho de Retiro**-----

----- **Cuadragésima Cuarta.**- Los Accionistas tenedores de Acciones Clase "A" y "B" podrán ejercer su derecho de retiro de la Sociedad cuando ya no sea su deseo continuar siendo accionista de la Sociedad, en cuyo caso, solamente tendrán derecho a recibir el pago equivalente a su inversión inicial y, en su caso, a la participación de las utilidades de la Sociedad que le correspondan y las cuales le serán pagadas hasta el momento en que las determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

-----**Causales de Exclusión de Accionistas**-----

----- **Cuadragésima Quinta.**- La Sociedad podrá excluir a cualquier Accionista, con independencia de la Clase de Acciones que éste detente, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas de exclusión (las "**Causas de Exclusión**"):-----

**a)** Realice actividades o giros comerciales de otorgamiento de crédito que compitan con aquellas que realice la Sociedad o cualquiera de sus sucursales en México.-----

**b)** Transmita sus acciones en contravención a lo establecido en los presentes Estatutos.-----

**c)** Revele cualquier información o cualquier bien de propiedad industrial o derecho de autor que sea propiedad de, o usada por la Sociedad a cualquier tercero o bien, la explote en su beneficio por medio de personas distintas a la Sociedad o sus subsidiarias.-----

**d)** Se le relacione en alguna investigación de carácter criminal, por la que pudiera resultar ser responsable de delitos patrimoniales, lavado de dinero, narcotráfico, robo, secuestro o violación y en su caso se le dicte sentencia condenatoria en su contra.-----

En el evento de que cualquier Accionista incurra en cualquiera de las causas arriba señaladas, será excluido de la Sociedad de conformidad con lo siguiente:-----

COTEJADO



1. Cualquier Accionista o Consejero podrá entregar una notificación al Presidente o al Secretario del consejo de administración solicitando el inicio del procedimiento de exclusión de Accionistas respecto de cualesquiera Accionistas de la Sociedad (la "Notificación de Exclusión"). Dicha Notificación de Exclusión deberá estar acompañada de todas las pruebas y fundamentos de derecho y cualesquiera otros elementos con los que cuente el Accionista o Consejero para acreditar la existencia de la Causa de Exclusión.-----

2. Ante la entrega de dicha notificación, el Presidente o el Secretario del Consejo convocarán a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas para resolver la existencia de dicha Causa de Exclusión. Al efecto, quien realice la convocatoria deberá simultáneamente notificar al Accionista que presuntamente haya incurrido en la Causa de Exclusión en el domicilio que tenga registrado en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad para que se presente en dicha Asamblea con el objeto de alegar lo que a su derecho convenga y entregándole una copia de la Notificación de Exclusión y todos sus anexos.-----

3. Una vez instalada la Asamblea de Accionistas, se estudiará en el evento de que no se estime notoriamente improcedente o infundada la Notificación de Exclusión por los Accionistas, se procederá a su estudio por parte de los Accionistas presentes en la Asamblea durante el tiempo que se estime necesario. Cuando la Asamblea resuelva por mayoría simple que la Notificación de Exclusión ha sido debidamente estudiada, dará al Accionista que haya sido objeto de la misma el uso de la voz para que exprese a lo que a su derecho convenga y presente pruebas que desacrediten aquellas agregadas a la Notificación de Exclusión. Al efecto, dicho Accionista tendrá derecho de posponer la resolución de la existencia o inexistencia de la Causa de Exclusión por una sola vez en términos de la fracción III del Artículo Dieciséis de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso, se reanudará la Asamblea General de Accionistas dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes y hasta por un periodo de doce horas, al término de las cuales el Presidente someterá a votación la existencia de la Causa de Exclusión.-----

4. El Consejo resolverá la existencia o inexistencia de Causas de Exclusión por mayoría, sin considerar para tales efectos el voto del Accionista cuya culpabilidad se presuma en caso de que éste sea parte del Consejo, lo que deberá ser ratificado de forma definitiva por la Asamblea General de Accionistas.-----

5. Salvo que medie una resolución judicial en contrario, el Secretario de la Sociedad deberá (i) notificar por escrito al Accionista excluido la resolución de exclusión en el domicilio que al efecto tenga registrado en el Libro de Registro de Acciones, (ii) registrar la cancelación de las Acciones de las cuales haya sido titular el Accionista excluido y hacer constar la consecuente disminución del capital social de la Sociedad, y (iii) no pagará reembolso o liquidación alguna a dicho Accionista de la Sociedad.-----

#### -----Cláusulas Transitorias-----

----- PRIMERA. - El capital social mínimo fijo es la suma de \$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100, moneda nacional, que quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo, de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE I	
	CLASE A	CLASE B PTJE.





<b>José Luis Huerta Zepeda</b>	55	---	55%
<b>José Luis Huerta Martínez</b>	9	---	9%
<b>Ricardo Huerta Martínez</b>	13	---	13%
<b>Rodolfo Huerta Martínez</b>	13	---	13%
<b>Rodrigo Huerta Martínez</b>	8	---	8%
<b>María Concepción Huerta Martínez</b>	2	---	2%

**TOTAL            100            100%**

----- **SEGUNDA.**- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: -----

**I.-** Confiar la administración de la Sociedad a un **CONSEJO DE ADMINISTRACION**, el cual queda integrado por las personas que a continuación se designan, y quienes como órgano colegiado que integran, gozarán de todas y cada una de las facultades que establece la Cláusula Décimo tercera, inciso 13.10 (trece punto diez) de los Estatutos Sociales.---

CONSEJERO	CLASE	CARGO
<b>José Luis Huerta Zepeda</b>	Clase "A"	Presidente
<b>Ricardo Huerta Martínez</b>	Clase "A"	Secretario
<b>Rodrigo Huerta Martínez</b>	Clase "A"	Tesorero

Se hace constar que los Sres. Consejeros antes designados, quedan eximidos de caucionar y garantizar sus respectivos nombramientos en los términos dispuestos en los presentes Estatutos Sociales.-----

**II.-** Los Accionistas Clase "A" nombran como Comisario de la Sociedad al Sr. Fernando Baza Herrera, quien queda eximido de caucionar y garantizar su nombramiento en los términos dispuestos en los presentes Estatutos Sociales. -----

----- **III.-** Se designa como Apoderado de la Sociedad al señor **JOSE LUIS HUERTA ZEPEDA** quien para el desempeño y ejercicio de su función, gozara de todas y cada una de las facultades contenidas en la cláusula decima tercera inciso 13.10 (trece punto diez) de los Estatutos Sociales sin limitación alguna, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

----- **IV.-** Designar como **Apoderados** de la Sociedad a los señores José Luis Huerta Martínez, Ricardo Huerta Martínez, Rodolfo Huerta Martínez y Rodrigo Huerta Martínez, quienes gozaran en forma mancomunada (dos de ellos en forma indistinta) de las siguientes facultades:-----

**A. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con toda clase de facultades generales y especiales que de acuerdo a la ley requieran cláusula especial en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, así como sus demás correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y para ejercitar los mencionados poderes ante todo tipo de personas y autoridades judiciales y administrativas, ya sean civiles, penales, autoridades laborales, locales y federales; en especial para desistirse de acciones, comprometerse en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar jueces, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos y otorgar recibos y cancelaciones, proseguir acciones civiles, mercantiles, fiscales, administrativas y de cualquier otro tipo de acciones civiles o criminales, incluyendo la presentación y/o el desistimiento del juicio de amparo, en representación de la Sociedad y desistirse de ellos, hacer todo tipo de denuncias, acusaciones, querellas o

COTEJADO



reclamaciones de cualquier tipo, representar a la sociedad en cualquier proceso penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdones a personas acusadas cuando proceda, presentar pruebas en procesos penales conforme a lo dispuesto por el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de los Artículos correlativos de los Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana y del Código Federal de Procedimientos Penales.-----

**B. PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES**, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) de los Códigos Civiles Federal y para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----

**C. PODER FISCAL**. Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la Ley, en los términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, aplicable en toda la República Mexicana en asuntos federales y los concordantes de los demás Códigos Civiles vigentes en todos los Estados de la República Mexicana, así como para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, renunciaciones y declaraciones de naturaleza civil, mercantil, administrativa o de cualquier otra índole conforme a la Ley, firmar y suscribir toda clase de declaraciones de tipo fiscal, gestionar, registrar y obtener la Contraseña, la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) de la Sociedad, realizar inscripciones y pagos relacionados con el Seguro Social, con las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), del INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), y las que correspondan a impuestos federales y locales de cualquier naturaleza, incluyendo las del impuesto de nóminas. Las facultades de los apoderados incluirán las de realizar toda clase de peticiones, consultas, gestiones y solicitudes ante todo tipo de autoridades de cualquier índole ya sean federales, estatales y/o municipales, incluyendo las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado. También se incluyen las solicitudes de todo tipo de permisos y/o autorizaciones ante cualquier dependencia gubernamental, los permisos de importación y exportación con ellas relacionados, así como todo tipo de gestiones y trámites de tipo aduanal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia, sea federal, estatal o municipal.-----

**D. PODER LABORAL**. Con todas las facultades de representación patronal conforme y para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III (tres), 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones I (uno), II (dos) y III (tres), 786 (setecientos ochenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; el poder que se otorga y la representación patronal que se confiere, se ejercitará conforme a las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, pudiendo actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo; ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se





refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevarán la representación patronal para los efectos de los Artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos) Fracciones II (dos) y III (tres) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades de articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas en todas sus partes; podrán señalar domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón, con toda la responsabilidad legal, bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones; de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) Fracciones I (uno) y IV (cuatro), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los Artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; y podrán asimismo, celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos.

**E. PODER PARA EMITIR, ENDOSAR, CEDER, OTORGAR, SUSCRIBIR Y EN GENERAL NEGOCIAR**, con cualquier carácter toda clase de **TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO**, sin limitación alguna, con la amplitud de lo dispuesto en el Artículo 9 (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

**F. PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS** a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas, y designar a las personas que podrán girar contra las mismas; y

**G. Para OTORGAR PODERES ESPECIALES Y GENERALES** en los términos de lo dispuesto en el presente artículo, con o sin autoridad para delegar, así como para **REVOCAR** los poderes otorgados.

**LOS PRESENTES PODERES ESTARAN LIMITADOS PARA AQUELLOS ACTOS QUE NO REQUIERAN DE APROBACION O AUTORIZACION POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y/O DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

----- **TERCERA.** - Los comparecientes de este instrumento manifiestan: Que obra en la caja de la sociedad la suma de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL)**, importe del capital social mínimo fijo.

----- **CUARTA.** - Que los ejercicios sociales corran del primero de enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primero, que se contará de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de Diciembre próximo.

COTEJADO



----- **QUINTA.**- Los señores accionistas declaran que personalmente se harán cargo de dar el Aviso de Alta correspondiente a la Secretaria de Hacienda de la Constitución de esta Sociedad en el término de Ley, liberando al Suscrito Notario de cualquier responsabilidad para tal efecto.-

----- **SEXTA.**- ----Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil vigente para el Distrito Federal, lo transcribo a continuación.-----

--- *".....DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.*-----

--- *En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.*-----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen....."-----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA:**-----

----- Para documentar la presente escritura, se solicitó y obtuvo de la Secretaria de Economía el permiso correspondiente, mismo que se agrega al apéndice de esta escritura bajo su número y con la letra "A".-----

----- **P E R S O N A L I D A D:**-----

----- Me la acredita el señor **JOSE LUIS HUERTA ZEPEDA**, como Apoderado Legal de los señores **MARIA CONCEPCION HUERTA MARTINEZ Y JOSE LUIS HUERTA MARTINEZ**, con la personalidad que en copia certificada se agrega al apéndice de esta escritura bajo su número y con la letra que le corresponda.-----

----- Manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad, que las facultades con que comparece no le han sido revocadas, restringidas ni modificadas en forma alguna y que tanto sus representados como él en lo personal se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo.-----

----- **POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER:**-----

----- El señor **JOSE LUIS HUERTA ZEPEDA**, ser mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo la clave HUZL cinco cero cero cinco cero nueve UL siete, clave única del registro de población HUZL cinco cero cero cinco cero





nueve **HDFRRS** cero dos, casado, ganadero, con domicilio en Vía Doctor Gustavo Baz número 2199 dos mil ciento noventa y nueve, Colonia San Lorenzo, esquina, con Sor Juana Inés de la Cruz, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54030 cincuenta y cuatro mil treinta. -----

----- La señora **MARIA CONCEPCION HUERTA MARTINEZ**, mexicana, hija de padres mexicanos, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día veintiséis del mes de mayo mil novecientos setenta y ocho, casada, con Registro Federal de Contribuyentes HUMC siete ocho cero cinco dos seis tres RA, clave única del registro de población HUMC siete ocho cero cinco dos seis MMCRRN cero uno, dedicada al hogar, con domicilio en Vía Doctor Gustavo Baz número dos mil ciento noventa y nueve, Colonia San Lorenzo, esquina, con Sor Juana Ines de la Cruz, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54030 cincuenta y cuatro mil treinta.-----

----- El señor **JOSE LUIS HUERTA MARTINEZ**, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día treinta del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, casado, con Registro Federal de Contribuyentes HUML siete dos cero nueve tres cero PU nueve, clave única del registro de población HUML siete dos cero nueve tres cero HDFRRS cero uno, ganadero, con domicilio en Vía Gustavo Baz número dos mil ciento noventa y nueve, Colonia San Lorenzo, Tlalnepantla, Estado de México.-----

----- El señor **RICARDO HUERTA MARTINEZ**, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veinticinco de agosto mil novecientos setenta y tres, empresario, casado, con Registro Federal de Contribuyentes HUMR siete tres cero ocho dos cinco NH tres y CURP HUMR siete tres cero ocho dos cinco HDFRRC cero cero, con domicilio Calle de Vía Gustavo Baz número dos mil ciento noventa y nueve, Colonia San Lorenzo, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, código postal cincuenta y cuatro mil treinta. -----

----- El señor **RODOLFO HUERTA MARTINEZ**, Mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro, empresario, casado, con Registro Federal de Contribuyentes HUMR siete cuatro cero siete uno uno CURP HUMR siete cuatro cero siete uno uno HDFRRD cero uno con domicilio igual al anterior. -----

----- El señor **RODRIGO HUERTA MARTINEZ**, Mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, soltero, empresario, con Registro Federal de Contribuyentes HUMR ocho siete uno dos cero nueve siete U cinco, y CURP HUMR ocho siete uno dos cero nueve HDFRRD cero nueve, con domicilio igual al anterior. -----

-----**YO, EL NOTARIO CERTIFICO:**-----

----- **I.-** Que en mi concepto los comparecientes tienen capacidad legal, y se identifican con los documentos que agrego al apéndice de esta escritura en copia fotostática bajo su número y con la letra que les corresponda. -----

----- **II.-** Que lo relacionado e inserto concuerda con los originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

COTEJADO



----- **III.**- Que se les leyó en voz alta el presente instrumento. -----  
 ----- **IV.**- Que se les explicó su valor y fuerza legales. -----  
 ----- **V.**- Que conformes con su contenido lo firmaron el día veinticuatro de Julio del Dos mil catorce.- Doy fe. -----

----- Cuatro firmas ilegibles.- **SR. JOSE LUIS HUERTA ZEPEDA POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE LOS SEÑORES MARIA CONCEPCION HUERTA MARTINEZ Y JOSE LUIS HUERTA MARTINEZ.- SR. RODOLFO HUERTA MARTINEZ.- SR. RICARDO HUERTA MARTINEZ.- SR. RODRIGO HUERTA MARTINEZ.- ANTE MI.- LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.**- Rúbrica.- Sello de Autorizar. -----

----- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE, la anterior escritura cubiertos que fueron los requisitos legales.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los siete días del mes de Agosto del Dos mil catorce.- Doy fe. -----

----- **ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS:** -----

----- **COMPLEMENTARIA UNO.**- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a primero del mes de Agosto del Dos mil catorce.- El Suscrito hace constar que con esta fecha se presentó en la Secretaría de Economía el aviso de Uso de Permiso, el cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B".- DOY FE.-----

----- **COMPLEMENTARIA DOS.**- Atizapán de Zaragoza, Estado de México., a los siete días del mes de Agosto del Dos mil catorce.- Con esta fecha agrego al apéndice con la letra "C" copia fotostática del documento con el que acredita que la sociedad constituida mediante la escritura de estas fojas, quedó inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.- Doy fe.- Rúbrica.- LUIS GERARDO MENDOZA POWELL. -----

----- **COMPLEMENTARIA TRES.**- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los once días del mes de Septiembre del Dos mil catorce.- Con esta fecha y diecisiete fojas expedi primer testimonio para **"DIVOLEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**- Cotejado y corregido.- Doy.-----

----- **COMPLEMENTARIA CUATRO.**- Atizapán de Zaragoza, Estado de México., a los veintinueve días del mes de Octubre del Dos mil catorce, con esta fecha quedó debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, México, en el Folio Mercantil Electrónico número Veintidós mil quinientos setenta y ocho guión nueve.- Doy fe.-----

ES COPIA CERTIFICADA QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE **"DIVOLEASING", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO.- VA EN DIECISIETE FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO.- ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE. -----





**YO, EL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO.** -----

**C E R T I F I C O:** -----

— Que el señor **JOSE LUIS HUERTA ZEPEDA**, acredita la legal existencia de los señores **MARIA CONCEPCION HUERTA MARTINEZ Y JOSE LUIS HUERTA MARTINEZ**, y la personalidad con que se ostenta al otorgamiento de esta escritura de la siguiente manera: -----

----- I.- Por escritura pública número Veintisiete mil ciento cincuenta y tres, de fecha trece de Agosto del Dos mil cuatro, otorgada ante la Fé del Suscrito; en el que se hizo constar El Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que otorgaron los señores **JOSE LUIS HUERTA MARTINEZ, RODOLFO HUERTA MARTINEZ, con la comparecencia de su esposa la señora SAIDA PLACENCIA LOMELI, RICARDO HUERTA MARTINEZ Y MARIA CONCEPCION HUERTA MARTINEZ**, en favor de los señores **JOSE LUIS HUERTA ZEPEDA Y MARIA CONCEPCION MARTINEZ CENTENO**, para que lo ejerciten conjunta o separadamente con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO Y SIETE PUNTO OCHOCIENTOS SEIS del Código Civil vigente para el Estado de México, y de sus correlativos en todas las entidades de la Federación sin limitación alguna.- Estableciéndose que las facultades de **ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO**, solo las podrá ejercitar la señora **MARIA CONCEPCION MARTINEZ CENTENO**, en forma conjunta con el señor **JOSE LUIS HUERTA ZEPEDA**. De manera enunciativa más no limitativa, los apoderados podrán ejercitar las siguientes facultades: I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para recusar; VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando la ley lo permita, y en su caso otorgar el perdón cuando proceda; VII.- Para constituirse coadyuvante del Ministerio Público, en los términos de Ley; VIII.- Para promover el Juicio de amparo y desistirse del mismo. IX.- Para

COTEJADO





comparecer ante toda clase de Autoridades, sean locales o federales, administrativas, judiciales, civiles, penales o del trabajo; X.- Para constituirse coadyuvante del Ministerio Público en los términos de Ley; XI.- Para exigir la responsabilidad civil a terceros precisamente a nombre de los mandantes. XII.- *Se les explico y conocen en todos los términos los artículos SIETE PUNTO SEISCIENTOS y SIETE PUNTO SEISCIENTOS UNO Código Civil vigente en el Estado de México.* El presente mandato tiene el carácter de **IRREVOCABLE**, con fundamento en el artículo SIETE PUNTO OCHOCIENTOS DIECISEIS del ordenamiento invocado, toda vez que su otorgamiento se ha estipulado como un medio para cumplir con una obligación contraída con anterioridad, por lo que libera a los apoderados de la obligación de rendir cuentas. Los apoderados podrán ejercer las facultades contenidas en este poder, durante veinte años contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento para ejercitar las facultades consignadas en el mismo. Así mismo los apoderados quedan facultados para otorgar poderes y substituir las facultades con las que han sido investidos, en términos de ley, ya sea parcial o totalmente. -----

----- Manifiesta el compareciente que las facultades con que comparece no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna, que tanto sus representados como él en lo personal, se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo.- Doy fe. -----

ES COPIA CERTIFICADA QUE SE EXPIDE PARA DOCUMENTAR LA PRESENTE ESCRITURA.- DOY FE. -----

SRM.

*[Handwritten signature in blue ink]*





"A"

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Concedida a la reserva realizada por Luis Gerardo Mendoza Powell, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DIVOLEASING. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, en quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social.



Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma electrónica en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, o dentro del plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

#### AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

En el caso de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante quien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales:

#### RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA





LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Origen Original Secretaría de Economía: Y1Ho9hFnprJN642jM3LlymfLu2U=

Secretaría de Economía:

3069ad35baa91d83c9f78802d4155bc5a6d995a939fe5c7bca8676bfc0248b752ce92c443ae45337d50a1573499986a2

57111313c0fab254667f7912b8268359393c7feed5ee1446d85f430593784225dcb160c770d744648be4cc591d785137a316

24557fea59f144c05d6ccba41d2445f7c999c3d05658ce777a96

Estado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx

Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1640

0154.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Fecha de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federativo,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de

Economía|Fecha:20140429155258.266Z|Digestion:dvUVKxQ7J9JD2z1b0SyGUoEwJaY=





Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 6H45wHhAZHgbgMnC3U/z95VhuW4=  
Original del servidor público que dictaminó favorablemente:  
Original del servidor público que dictaminó favorablemente: 27510619055773448318706676677403804486739015682=  
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, DID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ  
Fecha de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20140429110932.545Z|Digestion:EXoug3z+CLvvrhmbYGDzjD1Cga8=

ANTECEDENTES

RESERVA  
Original de la persona solicitante: c9ZKxK016ObHPnCTcHd/PxR1Sbw=  
Original de la persona solicitante:  
Original de la persona solicitante: 275106190557734483187066766774039095078309541587-  
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=MEPL510917HDFNWS09, OID.2.5.4.45=MEPL510917298, C=MX, O=LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, CN=LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, DID.2.5.4.41=LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, CN=LUIS GERARDO MENDOZA POWELL  
Fecha de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economía|Fecha:20140429155258.372Z|Digestion:pZy1e0fimNFOTCdDatU4jgyJ0=



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



### CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, por parte de Luis Gerardo Mendoza Powell, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: LEASE

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

### FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Copie Original Secretaría de Economía: fG2uas7qMS1EF849aOcdyN6c50c=

de la Secretaría de Economía:

6e8bbedfdd0d18f751e832dd72e04adf829f37f400c9a043798a44ed8b73db0a7fdfe944a02dfdc19b5ed352a2f77f73bb9

ad0c578d300de8cee697355ff4ba2065f92380dac7e733d0599cc55c4809f54cc617a02623c749e0e0dc19ece44bdcc29d

32b0d1702985a9d836f42d141948814cf9ab52674188f5c96dfda

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

02254,17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Fecha de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Firma: C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de

Economía Fecha:20140801093057.989Z|Digestion:nWEnBIX9dRIQijQTBHyOOnQaBe4=





**EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

Original de la Secretaría de Economía: Y1Ho9hFnprJN642jM3LymlLu2U=

Secretaría de Economía:

ef05bae91d83c9f78802d4155bc5e6d995e939fe5c7bca8676bfc0248b752ce92c443ae48d37d40ef57349988a298244513c38

77912b8268359393c7feed5ee1446d85f430593784225dcb160c770d744b48abec0891d089b3f866575a45509eaa9971420790c3e

457c09c3d05658ce777a96

Correo de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaría de Economía

la CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01600, C=MX, ST=Distrito

L=Alvaro Obregon

Fecha de Emisión de la Autorización: CertificadoAC:4 L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

C=MX,CN=ts1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía

Fecha:20140801093058.297Z;Digestion:dvUVKxQTJ9JDz21b0SyGUcEwJaY=

**SOLICITUD DE AVISO DE USO**

Original de la persona que da el Aviso de Uso: fG2uss7qMS1EF849aOcdYn6c5Oc=

Persona que da el Aviso de Uso:

3NpXuaKJPdEmmg8VDMJE0fEHZ4fO9ivyZBe19fkzNCQfqbvcUBVUuHBY4GrfBU6z6rBP

pKuUEyCVC0VtpWnirXKmVOj7fZ4cRcmLECCYN4X5r5+h7znl.btsyyEButmJCI1rvGdM

6zks2O1SuR8=

Correo de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766774039095078309541687-

NUMBER=SERIALNUMBER=MEPL510917HDFNWS09, OID.2.5.4.45=MEPL510917298, C=MX, O=LUIS GERARDO

MENDOZA POWELL, OID.2.5.4.41=LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, CN=LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

Fecha de Emisión del Aviso de Uso: CertificadoAC:4 L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

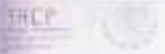
C=MX,CN=ts1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de Economía

Fecha:20140801093058.499Z;Digestion:phEPvTWw490IGhrZWPshKBiaEI=



7

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



DIV1407244HA  
Registro Federal de Contribuyentes  
DIVOLEASING  
Nombre, denominación o razón social  
RFC: 1404031518S  
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión:  
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO 24 DE JULIO DE 2014

Identificación del Contribuyente:

RF: DIV1407244HA  
Denominación/Razón Social: DIVOLEASING  
Forma Capital: SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE  
Nombre Comercial: DIVOLEASING SAPI DE CV  
Fecha Inicio de operaciones: 24 DE JULIO DE 2014  
Estatus en el padrón: ACTIVO  
Fecha de último cambio de estado: 24 DE JULIO DE 2014

Domicilio:

Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)  
Rt. Exterior: 2199  
Dirección: AVENIDA GUSTAVO BAZ  
Calle: SAN LORENZO  
Ciudad: TLALNEPANTLA  
M.P.: Lada: 55  
C.P.: 54030  
Correo Electrónico: daniel.rugiero@divol-vw.com  
Vialidad: GUSTAVO BAZ  
Núm. Int: 2  
y calle: CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ  
Municipio: TLALNEPANTLA DE BAZ  
Entidad Federativa: MEXICO  
Número: 51479230

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Arrendadoras financieras	100	24/07/2014	

Regímenes:

Regimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Regimen General de Ley Personas Morales	24/07/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios: Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	24/07/2014	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	24/07/2014	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas Morales, Régimen general, sociedades cooperativas y Centrales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	24/07/2014	



declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	24/07/2014	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2015	31/03/2015
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2015	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la página <http://sat.gob.mx>

Cadena Original Sello:

[[2014/06/07][DIV1407244HA][CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL][[2000001000037000112188]]

Sello Digital:

NB0xWf0Yys2MmujwFfmdzssAHIS1mFkMEx4XV5XMvwsQJ+PCRAqNy0pGp0JI0DFWnF4nLE85wDOKDn6kAsUWnMT9qdy83zP+oodzC15wfcCbN+Rb0QLLMP97HWTn0x0CU0H+RzUaDHPZb08VaoFTYJQk30Vyy410xUuNo=



El present  
Como res  
documen  
que el Se

Espere  
su cort  
a la





Servicio de Administración Tributaria  
SAT



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **MEPL510917298**

Archivo recibido: **MEPL5109172980NOT27E1ECE7V14591.dec**

Tamaño: **922 bytes**

Fecha de Recepción: **31/7/2014**

Hora de Recepción: **12:49:23**

Folio de Recepción: **10516328**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual ( e-SAT ) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

[Terminar Sesión](#)



ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y  
DEMÁS FEDATARIOS



SECRETARÍA DE  
HACIENDA PÚBLICA



Nombre del Notario Público o Fedatario:	LUIS GERARDO MENDOZA POWELL
Código del Notario Público o Fedatario:	MEPL510917298
Nombre del Archivo Electrónico:	MEPL510917298NOT27E1E0E7V14591.doc
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	31/07/2014 12:49
Tiempo de Operación del Acuse:	54258
Año:	2014
Estado de Declaración:	Normal
Mes:	Julio - Julio
Categoría:	Por Operación
Cantidad de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Cantidad de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Cantidad de Operaciones de Omisión de Presentación de Actos de inscripción o avisos de liquidación o cancelación:	1
Personas Morales:	
Cantidad de Operaciones de Socios o Accionistas:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 04/08/2014 11:32:16 AM

Código Original:

MEPL510917298|10002=MEPL510917HDFNWS09|10021=2014|10100=07|10101=07|10102=2|20001=19080|20002=10516328  
|20140731|40003=12:49|121=1|421=2|521=2|521=1|721=2|100123=1|30003=00000|1000007000112188|

Código Digital:

YR5dLMPYTGX6jlm13RODQWTVOG6wMHSuYpVkJRUPsmZUviiCKTfGV8gltZOWpqqkZLmxMLrUfClnDfivVuuSxRerUda2hXgenZWCN  
QOMAgETrupUjMRe+IQcaWQZDBkaSEBBkQaBXMhiBsmDhQ4cv6q6HhMFIrFSHIDw=|

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades atribuidas a la autoridad fiscal.

Para modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)